

Nº Ref. Expte. 2015/885

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 16 de febrero de 2015 y Nº de Registro de Entrada 233716, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el CABILDO DE GRAN CANARIA, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Que el estudio y anillamiento, así como seguimiento con sistemas de teledetección (transmisores con tecnología de radio (VHF) como de tecnología GPS-GSM-GPRS) de las especie incluida en el RD 139/2011 y en la Ley 4/2010 (Canarias) es de interés regional y tiene gran importancia para su seguimiento y evaluación, así como para el desarrollo del Proyecto de reintroducción de las palomas endémicas en Gran Canaria.
- Que los métodos y los objetivos son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras

causas por razones de investigación, educación, reproducción o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 10:05:50
01/04/2015 10:48:50

Páginas: 5



Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011 de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las

Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

2

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 00503071e-yahv11X20s-Wu141971. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 10:05:50 01/04/2015 10:48:50	Páginas: 5
		
RESOLUCION - Nº: 115 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 11:48:18		

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al Cabildo de Gran Canaria, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*".

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Columba junoniae (Paloma rabiche), en número indefinido.

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Marcaje y seguimiento de distribución y movimientos de las aves liberadas al medio natural y prospección de las zonas idóneas para la expansión de la especie, de acuerdo con el Proyecto de reintroducción de la Paloma Rabiche (*Columba Junoniae*) en la isla de Gran Canaria

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

- Marcaje mediante anillado científico y sistemas de teledetección, tanto de transmisores con tecnología de radio (VHF) como de tecnología GPS-GSM-GPRS.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

- Plazo durante cuatro años. Desde la fecha de la resolución hasta el 31 de diciembre de 2018

- En Las Reservas Naturales de Barranco Oscuro - Azuaje - Tilos de Moya - El Brezal - Parque Natural de Tamadaba - Parque Rural de Doramas - Paisaje Protegido de las Cumbres - Paisaje Protegido de Pino Santo - Paisaje Protegido de Tafira - Monumento Natural de Bandama y Monumento Natural de Montanón Negro y las zonas ZEC de la Red Natura 2000 que solapan con esos Espacios Naturales Protegidos.

5. personal encargado de realizar la actividad:

*De anillamiento y marcaje con emisores

- Javier del Campo Jiménez 78500815 K

*Para el resto de las actividades de seguimiento

- M.^a Ángeles Martínez Izquierdo 77506540 J

- Alejandro Padrón Padrón 43828538 Z

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

— Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.

— Que el personal trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto la objeto de estudio como las presentes en el entorno.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0g9E03g7enVbXhHwXEOsLWuL407n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gob.es/sede/verifirma.do		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 10:05:50 01/04/2015 10:48:50	Páginas: 5
		
RESOLUCION - Nº: 115 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 11:48:18		

- Que en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2015, diciembre de 2016, diciembre de 2017 y diciembre de 2018, presentarán ante esta Consejería los resultados de estos trabajos.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de la especie incluida en la presente autorización, deberá ser puesta en conocimiento de esta Consejería.

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización para la toma de muestras tendrá una vigencia desde la comunicación de la presente autorización hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0g9E03g7en-vuaxHfulXBosLWul44l07i. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 10:05:50 01/04/2015 10:48:50	Páginas: 5
		
RESOLUCION - Nº: 115 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 11:48:18		

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

D. Pedro D. Cuesta Moreno

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la Viceconsejera de Medio Ambiente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Dña. Guacimara Medina Pérez

Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0g9E03g7en-vuaxHfulXBosLWul44l07i. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 10:05:50 01/04/2015 10:48:50	Páginas: 5
		
RESOLUCION - Nº: 115 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 11:48:18		